

RESOLUCION No. 240-24-201845 de 04/09/2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **EMIRO ZUÑIGA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 8H No. 31 - 42 de Santa Marta**, Contrato No.: **2177848**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor EMIRO ZUÑIGA, presentó comunicación a través de nuestra oficina de Atención a Usuarios el día 14 de agosto de 2024, radicada bajo la interacción No. 217547507, manifestando inconformidad por los valores facturados por concepto de consumo en el mes de julio de 2024, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 8H No. 31 - 42 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que el señor EMIRO ZUÑIGA se acercó a nuestras oficinas de atención al usuario el día 22 de agosto de 2024 por lo que, personalmente se le dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra oficina de atención al usuario, por el señor EMIRO ZUÑIGA, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2024, radicado bajo No. 24-004112, el señor EMIRO ZUÑIGA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación radicada bajo interacción No. 217547507 del 22 de agosto de 2024.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, en el derecho de petición inicial el señor EMIRO ZUÑIGA, manifestó informidad por el **consumo** facturado en el mes de **julio de 2024**, por lo que, en la presente resolución GASCARIBE S.A. E.S.P., solo se pronunciará respecto al concepto de consumo de la citada factura.
3. Queda claro entonces que el consumo de meses distintos al mes de julio de 2024 y demás conceptos facturados, no serán objeto de estudio mediante la presente resolución.
4. Así las cosas, respecto al consumo facturado en el mes de **julio de 2024**, nos permitimos informar que, este se realizó por la estricta diferencia de lecturas registrada por el medidor instalado, tal como lo indica la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el Suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*", tal y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	=	Consumo mes (m3)
Jul 24	7763		7728		35

RESOLUCION No. 240-24-201845 de 04/09/2024

5. Con ocasión a su petición inicial, el día 15 de agosto de 2024, enviamos al inmueble en mención a uno de nuestros operarios al inmueble que nos ocupa, el cual encontró el medidor en buen estado registrando una lectura de **7776 metros cúbicos**, no se encontró fuga. Se anexa informe/registro de visita técnica al expediente.
6. De acuerdo con el resultado de la visita indicada en el punto anterior se determinó que hubo un error en el proceso de toma de lectura, por lo que, la empresa descontó a favor del usuario los **15 metros cúbicos** que se cobraron de más en el mes de julio de 2024 por la suma de \$42.810.00.
7. Con ocasión a su escrito contentivo de recursos, el día 23 de agosto de 2024 una de nuestras firmas contratistas se acercó al inmueble que nos ocupa y encontró todo normalizado, el medidor registraba una lectura de **7780 metros cúbicos** la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación del servicio, la visita fue atendida por el señor EMIRO ZUÑIGA. Se anexa informe/registro de visita técnica al expediente.
8. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en la factura del mes de **julio de 2024**, debido a que este corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Así las cosas, no es factible para la empresa acceder a sus pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación telefónica radicada bajo interacción No. 217547507 del 22 de agosto de 2024, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 14 de agosto de 2024, por el señor EMIRO ZUÑIGA.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el señor EMIRO ZUÑIGA.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2024.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexos: Lo relacionado a la SSPD.

VALRIQ /73
217800347

RESOLUCION No. 240-24-201845 de 04/09/2024

NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía N° :					
De la Comunicación y/o Resolución N° :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	N° DE CEDULA:				